Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Junio 17 de 1888. Número 49.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Cansécco.—1ª de Murguía, número 4.
SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21
REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.
TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella. Avenida Independencia, número 5.
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.
JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3ª de la Libertad, número 14.
JEFE DE LA 10ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche. Morelos núm. 36.
JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.
JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1ª del 5 de Mayo número 3.
JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Junio, C. Manuel Zamora. Avenida Independencia, número 47.
SECRETARIO de la 1ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1ª de Colón, número 2.

Periódico Oficial.

ACUEDUCTO.

Hoy continuamos la tarea comenzada en el número 46 del "Periódico Oficial," de poner al tanto á nuestros lectores de los trabajos del acueducto de Huayapan.

Acogida por el Sr. Gobernador la idea, como la más practicable y útil, de entubar el agua de Huayapan en parte del trayecto y de construir sólido acueducto de mampostería en el resto, el ingeniero del Estado Sr. Ignacio Pérez Guzmán, previos los estudios conducentes, hizo el trazo de la línea que posteriormente ha tenido que sufrir modificaciones por causa de rectificación en las medidas. Nada diremos de trabajos de nivelación en general, pues aunque tuvieron que practicarse fué sólo con el objeto de escoger la vía más corta y económica. Según el estudio, debían llevarse á cabo las siguientes obras: construir en el lugar de la toma 300 metros de atargea de piedra y ladrillo; construir también un estanque de 6 metros de longitud, con anchura y profundidad proporcionadas y de conveniente resistencia para el reposo y asentamiento de las aguas; entubar 4,600 metros con tubo de hierro laminado; construir 1,600 metros de atargea compuesta de gruesos sillares y perfectamente cubierta y tapar 1,120 metros de atargea antigua que se halla en buen estado de conservación.

Hecho el cálculo de las materiales, se se vió que eran necesarios 1,615 sillares de un metro de longitud, 4,800 piezas de loza común de una vara de longitud; 9,000 piezas de mampostería, de media vara de largo; mas el número suficiente de tapas y de mampostería de la llamada entre nosotros de á 4 y de á 24.

Para el objeto de reunir materiales, proceder á su labranza y comenzar los trabajos que no permitían demora, se dividió el trabajo en cuatro secciones, que se han ocupado hasta hoy, sucesiva ó simultáneamente según las circunstancias, de extraer piedra de las canteras de Ixcotel, de la Hacienda de Aguilera y de San Luis; de acarrearla hasta el lugar en que debe ser empleada; de darle labrado y forma convenientes; de construir el estanque, cuyo trabajo puede darse por terminado; de formar los 300 metros de la atargea próxima á la toma, que está concluida y de abrir las zanjas y brechas necesarias.

En todo el trayecto é independientemente de las pequeñas atargeas y muros de revestimiento que deben hacerse para la defensa de las construcciones y de los trabajos en grande que hemos apuntado, habrá que hacer 18 muros de sostenimiento, de un metro cúbico de dimensión; 12 pilares de 3 á 5 metros de altura; 48 cajas para registros y 12 para válvulas de escape de aire. Todo esto, sin contar con algunas pequeñas obras imprevistas que á la hora de la construcción se van poniendo en planta. Gran parte de la mampostería necesaria queda ya cortada y de ésta la mayor parte también labrada en caños, tapas, etc.

El material de hierro fué contratado con una casa alemana al precio más módico y de la mejor clase posible, con presencia de las muestras y valores de materiales franceses, ingleses y norte-americanos. Los tubos son de lámina de hierro galvanizado, con el diámetro y resistencia suficientes, y de igual y excelente clase los tubos de unión, codos, válvulas, tapones, etc. La tubería ha llegado ya á esta Ciudad y está siendo trasladada al pueblo de Huayapan y lugares próximos en que debe ser empleada, no faltando de este material sino los accesorios que próximamente deben llegar á la República.

Los trabajos se están llevando á cabo con grande economía, pero no haremos mérito del costo general, relativamente pequeño, de esta importante obra, porque es sabido el valor de nuestros materiales y porque con las economías que se hacen con nuestro sistema de construcción, se obtienen grandes y provechosas ventajas.

De todos modos, podemos asegurar que esta obra, que bajo condiciones de una contrata módica no importaría menos de 40 á $45,000, va á llevarse á cabo con un costo de 30 á 35,000

La dirección de la obra ha estado á cargo del Sr. Diputado Agustín Ortíz, comisionado al efecto por el Sr. Gobernador, quien con desinterés y patriotismo muy recomendable, ha dedicado todos sus afanes á dirigir y vigilar personalmente todas las labores.

De duelo.

El Imperio Alemán y particularmente el Reyno de Prusia, vuelven á estar de duelo con la muerte del Emperador Federico III, que apenas tres meses sobrevivió á su finado padre.

Ha trasmitido esta noticia el telégrafo en momentos en que nosotros publicamos los telegramas de la prensa de México, por los cuales aparece que el monarca enfermo estaba aliviado.

Damos el pésame á la Colonia alemana.

La cuarta novela.

Los Sres. editores O. R. Spíndola y Cª, nos participan que á fines del corriente mes estará á la venta la cuarta novela del ilustre escritor Sancho Polo, con la cual se distribuirá el retrato del autor, accediendo á la petición de los agentes de la casa.

Trasmitimos la buena nueva al público lector, congratulándole y congratulándonos por ello.

A propósito de las obras de Sancho Polo, insertamos al final de esta sección, el juicio que sobre el "Cuarto Poder" ha emitino en "El Correo de la Tarde," el Sr. José Ferrel.

Nuevos mexicanos.

El Sr. Presidente se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, durante el presente mes, á las personas siguientes:

Al Sr. Luis Cotting, alemán comerciante y residente en Mazatlán, Sinaloa.

Al Sr. Angel Alfonso Roux, francés, militar y residente en México y

Al Sr. Robert James Fiddes, americano, ingeniero y propietario, y residente en Coatzacoalcos, Veracruz.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

Junio 12 de 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	30°0
Temperatura mínima.....	19°0
Temperatura media.....	22°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	Incierta.
Temperatura mínima.....	17°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 634m65

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,859
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	17gm728
Tensión media del vapor.....	18m3

Cantidad media de nubes....	7,0

O. SO1. N1.
Cantidad de lluvia..... 57m5
Nublado. Lluvioso. Relampagoso. Caluroso.

Junio 13 de 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	28°6
Temperatura mínima.....	17°2
Temperatura media	23°3

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	29°8
Temperatura mínima.....	16°1

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 634m49

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,842
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	18gm338
Tensión media del vapor.....	18m99

Cantidad media de nubes.....	7,6

Calma. S1. Calma.
Cantidad de lluvia..... 26m8
Nublado. Caluroso. Relampagoso. Lluvioso.

Junio 14 de 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	27°9
Temperatura mínima.....	16°5
Temperatura media.....	21°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°6
Temperatura mínima.....	15°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 634m72

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,894
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	17gm829
Tensión media del vapor.....	18m0

Cantidad media de nubes....	9,9

S. O. Calma.
Cantidad de lluvia 47m5
Muy nublado. Caluroso. Lluvioso.

Oaxaca, Junio 15 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

SANCHO POLO.

(El Cuarto Poder.)

"El desmedido amor, la ciega adoración que siento por todo lo que es mexicano, me ha llevado, algunas ocasiones, al terreno de las hipérboles. No lo siento ni me arrepiento: yo sé que vale más elogiar hasta lo malo de nuestra tierra, que parecer frío é indiferente hasta para lo bueno, por aparentar una sabiduría que se está lejos de poseer.

Cuando el destino me ha llevado lejos de este suelo, para mí tan querido, yo he sabido hallar en el extranjero defectos que no tiene mi patria, ó que mi cariño le ha suprimido; siempre he encontrado yo, por ejemplo, grandezas mexicanas que superan á las maravillas de Nueva York ó de San Francisco, emperador oriental el uno, rey de occidente el otro!

Qué extraño es, pues, que para mí sea una joya "El Cuarto Poder," como lo son "La Bola" y "La Gran Ciencia."?

Quédese para los escritores talentosos de la Capital, juzgar la obrita cual se merece, pues que, como el pulque, el talento es hijo exclusivo de aquellos climas; á nosotros los escritores trasnochados y chapuceros de los Estados, nos toca sólo batir palmas desde las altas y estrechas galerías del gran teatro, y mucha suerte tendrémos si llegan hasta el escenario, el rumor de nuestras palmadas y el eco moribundo de los ¡vivas! que nos arranca el entusiasmo!

Otra vez necesito de todo mi valor.

Yo dije, hace algún tiempo, allá cuando empecé á borronear papel, y no sé si habré dicho una barbaridad: "de los grandes que se ocupen los grandes;" pero como quiera que no se cumple cuanto se dice, hoy rompo y doy al traste con mis sabihondas máximas de antaño.

Dios y los buenos escritores me lo perdonen, en abono de las rectas intenciones que me guían.

Nunca sentimos más la pequeñez que cuando nos contemplamos al pié de un gigante, de un monumento grandioso, y no importa que no seamos artistas para comprender y apreciar la sublime grandeza de tal ó cual obra de arte; el corazón, por una secreta intuición por un sentimiento vago é indefinible, tiende á descifrar los geroglíficos del arte ó de la ciencia, y luego que se juzga impotente para descubrir lo que se oculta á sus miradas profanas, parece que cae en cierto grato reposo, en cierta dulce somnolencia, que no entorpece sus facultades, sino que, por el contrario, lo lleva sobre sus robustas y limpias alas por regiones desconocidas de perenne belleza, de claridad inmutable. Así es como el corazón de los que no somos artistas, puede, sin embargo, comprender y apreciar la belleza.

Están exentos de la regla los corazones jamás heridos por un sentimiento delicado.

Y Sancho Polo va tomando proporciones que ya superan, quizás, á las de todos nuestros novelistas, excepción hecha del Pensador Mexicano; y confesemos que el autor de "La Gran Ciencia" no ha tenido que batallar mucho para abrirse paso; camina por terreno todavía no explotado, vírgen aún; las dificultades son las naturales que opone el camino; pero no hay que luchar con adversarios, con hombres como él, porque la novela en México, existía hasta hace poco por "El Periquillo Sarmiento."

José Negrete hubiera hecho algo; pero vertió demasiado veneno; su crítica era el látigo que azota y se lleva en la correa, á cada golpe, un pedazo de carne de la víctima.

"Carmen" de Pedro Castera, es una novelita dulce y sentimental; americana por la exuberancia, por la sencillez, por el amor, por el perfume que despiden sus páginas, perfumes como de nuestras selvas, como de nuestras flores, como de nuestras auras; pero no es mexicana, porque le faltan los rasgos típicos de nuestro carácter. Sus personajes lo mismo pueden existir, ó haber existido en las márgenes del Plata como en el Ecuador.

Ni el autor de "Amor y Suplicio," con su gran fecundidad, ni el de "Calvario y Tabor," con su grande ilustración, han producido una novela tan mexicana como "La Bola," aunque ambos han escrito algunos tomos, empapados en pasajes de nuestra historia.

Y es que ellos se han concretado á describir y ampliar ciertos hechos, miéntras que Sancho Polo ha pintado con pincel firme y seguro la caricatura de todas nuestras guerras civiles, si no igualmente sangrientas, sí igualmente sugeridas por intereses personales, casi igualmente inspiradas por rastreras é innobles intenciones.

Y si no, que responda el clero!

Es, en mi humildísimo concepto, más difícil perfilar á una sociedad, que retratar á un individuo.

Aun creo (tanta es mi admiración por Sancho Polo) que cualquiera de los tres libritos que ha escrito y dado á la estampa, aventaja á cualquiera de las novelitas del maestro Altamirano.

Líbreme Dios de asentar que Altamirano no sea correctísimo en cuanto escribe; no, ese sería un pecado que no me perdonaría ni yo mismo; pero Sancho ha sido más afortunado al escoger sus asuntos, ha tenido mayor tino, y ha logrado hermanar á la novela con la crítica sabrosa y correctiva. No ha descubierto muchas llagas, pero ha sido el primero en aplicarles el fierro candente de la crítica, para ver si consigue cauterizarlas. Y ha hecho un estudio tan fino, tan sutil de nuestras costumbres, que no hay temor de darles á los personajes de sus novelas, otra nacionalidad que la que les pertenece por derecho: la mexicana. En todas partes habrá gobernadores como Vaqueril, en lo que toca á la falta absoluta de conocimientos, ilustración y lo demás que se necesita para gobernar bien; pero gobernadores como el Vaqueril de "La Gran Ciencia," no los hay sino en México.

Y de intento no digo nada de uno de los personajes más prominentes de las novelitas: de D. Mateo Cabezudo.

El tal generalazo es la fotografía fidelísima de gran parte, no sólo de nuestros generales sino también de muchos de nuestros hombres públicos.

Tosco y rudo, casi un patán, logró llegar al pináculo de la gloria, si es que la gloria tiene pináculo; ascendió, ascendió audazmente, sin volver la cara atrás; primero se aprovechó de la *bola*, después de la influencia que ésta le dió, y por último, desnudo de méritos, sabiendo apenas poner su nombre, fué á ceñirse la banda de los generales de división, y á ocupar una curul en el Congreso de la Unión.

¿Quién no conoce quince generales, ya que no de división, sí de brigada, que tienen idéntica, ó muy parecida historia á la de Cabezudo?

Estos son los hombres de que decimos: *han sabido meterse.*

Quisiera yo que no hubiera un solo mexicano que dejara de leer "El Cuarto Poder;" quisiera oir sus exclamaciones después de concluida la lectura; estoy seguro que todos dicen sonriéndose:

—¡Cuán cierto es todo esto!

La misma exclamación que lanzaron al terminar "La Bola" y "La Gran Ciencia;" porque todos conocemos á sus personajes, en el mundo real, si bien con otros nombres.

Después de el *buenas noches* con que dió fin la segunda novela de la serie, nada notable sucede, si no es la muerte del santo padre Marojo y la venida de Juan Quiñones á la Capital de la República, y al cual encontramos ya instalado en una modesta casa de huéspedes, propiedad de un capitán retirado que tiene una hija llamada Jacinta, doncella pasada, pero de alma fogosa.

Ni la suerte ni el carácter de Juan han mudado: es todavía pobre y tímido; llegó á la Capital, tan escaso de dineros como escaso era de genio, y, cuando ya se le habían agotado los unos, y el otro no daba providencias de inventar algo para salvar la angustiosa situación, se encuentra á Sabás, aquel escribientillo de San Martín de la Piedra.

Brega mi pluma por copiar íntegro el capítuio titulado: "Un Consejo."

Pasmado y boquiabierto se quedó el pedreño al enterarse que Sabás vive del periodismo, es decir que escribe para los periódicos, y crece su asombro cuando oye que le proponen imitar el ejemplo.

—"Pero si yo no he escrito jamás, replica Juan con desaliento.

—"¡Qué no! ¡Pues no habré visto lo que vd. escribe!

—"¡Yo!

—"Sí señor, vd. escribió la proclama de D. Mateo en San Martín."

Y Quiñones deduce al fin del cuento, que si Sabás que es un ganso escribe, él (Juan) lo puede hacer con mayores probabilidades de obtener buen éxito.

Y tras de algunas dificultades, logra formar parte de la redacción de *La Columna del Estado*, periódico subvencionado como hay muchos en estos buenos y felices tiempos que corren.

¡Quién se lo había de decir á Juan!

El periódico pierde la subvención, y con ella su carácter servil y adulón, y hasta deja el nombre de *Columna* para llamarse *El Cuarto Poder.*

Entonces es cuando Juan se inicia en los grandes misterios del periodismo. A un artículo subversivo sigue otro incendiario, y alcanza, por estos medios, atraerse la atención pública, llegando á ser pronto el primer escritor de la Capital, y el alma del periódico.

¡Qué más! Echándose á cuestas su timidez, y ensoberbecido por sus triunfos, escala el sagrado monte Helicón, y allá, las musas propicias ó acobardadas por la audacia del asaltante, le extienden certificado de poeta.

Por Felicia, aquella muchacha verbosa y vivaracha sabe el pedreño que Remedios vendrá á la Capital.

En efecto, viene. Juan logra verla y hablarle, y ambos se convencen de que ni el tiempo, ni la separación los han cambiado, y quedan tan buenos amantes y tan tiernos como siempre lo fueron.

Pero la suerte veía con muy malos ojos aquellos castísimos amores y les tenía reservado un golpe terrible.

Jacinta, la hija de Barbadillo, el capitán de la casa de huéspedes, se ha enamorado perdidamente de Quiñones, y no bien consigue de él la palabra de casamiento, ella misma se pide al padre, en nombre del huésped.

Concede el capitán la mano de su hija; pero Juanito, cuyas intenciones no iban lejos, ni tenían los vuelos de las de la jamona, resuelve largarse de la casa para librarse de un casamiento que no entraba para nada en sus cálculos de calavera.

Firme en su propósito, coge la cajita histórica donde guarda las reliquias de su pasión primera y única; pero hete que Jacinta adivina el perjurio de su prometido y le sale al encuentro.

La dichosa cajita es objeto de encarnizada lucha.

¿Quién había de vencer?

Jacinta recibe un empellón y va á caer contra la barandilla de la escalera.

Juan, al ganar la puerta, oye que le dice la hija de Barbadillo:

—¡Canalla, me has lastimado!

Aquella misma noche, Quiñones acude á la casa de Felicia, en donde sabe que le espera Remedios.

Ha observado que lo sigue una mujer; mas la cree parto de la exaltada imaginación y penetra resueltamente á la casa de Felicia.

Allí está Remedios.

Felicia le pide al pedreño los versos que le encargó para la sobrina de Cabezudo.

Los empieza á leer Remedios; lee la primera estrofa; ya sus ojos negros se han nublado por las lágrimas; tiembla en sus manos el papel .....

—"Buenas noches," dice Jacinta apareciendo.

Juan no entiende, ni oye siquiera lo que hablan, tal terror le acomete.

Remedios se pone en pié, digna y airada, soberbia y altiva; representación exacta del amor humilde, que al sentirse herido por dardo traidor, tiene un segundo, un segundo nada más, de sublime fiereza, de exótico valor.

Estruja el papel que leía, y al salir del cuarto, lo arroja á la cara de Quiñones, con soberano desdén.

Luego se escucha un grito penetrante, y el ruido de un cuerpo que cae.

Juan intenta abalanzarse á socorrer á su adorada Remedios; pero Felicia lo empuja vigorosamente hácia la escalera.....

Adrede he dicho, á grandes plumadas, cual es el argumento de "El Cuarto Poder," porque de explicarlo con menos precipitación, me vería precisado á detenerme á cada paso, tal es el torrente de elogios que pugna por derramarse en el papel.—José Ferrel.

Guadalajara, Mayo de 1888.

INFORME

QUE EL

Ministro de Hacienda

MANUEL DUBLAN

PRESENTA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL EMPRÉSTITO CONTRATADO EN EUROPA DE £10.500,000

(CONTINÚA)

DOCUMENTOS ANEXOS.

Art. 9.° En cuanto á los cupones de los bonos de 1851, la Agencia Financiera los separará de los bonos, dando en cambio el corresponpiente número de nuevos bonos consolidados del 3 por ciento. La misma agencia, al devolver los bonos de 1851, entregará una hoja con ocho cupones adheridos al bono de modo conveniente, los cuales representarán el interés del semestre pagadero el 1.° de Enero de 1887 y los siete pagos semestrales que se irán venciendo de entonces al 31 de Diciembre de 1890, fecha hasta la cual podrá retardarse el canje final de los bonos de 1851.

Art. 10. Si faltaren algunos cupones pertenecientes á los bonos de 1864 ó á los de 1851, se tomarà razón de dicha falta á fin de que se haga la correspondiente rebaja, cuando se verifique el canje de los mismos bonos y cupones.

Art. 11. El Gobierno Mexicano no emitirà en Londres màs nuevos bonos de los que se requieren para el canje de los bonos, cupones y certificados mencionados en el presente arreglo, y para el pago de los gastos estrictamente necesarios, á condición que la cantitad que se emita para cubrirlos, no exceda en ningún caso de doscientas mil libras nominales.

La Agencia Financiera darà noticia periódicamente por medio de la prensa, de todas las cantidades de nuevos bonos emitidos y de todos los antiguos títulos depositados para la conversión.

Art. 12. En cuanto á las fracciones que resulten en el curso de la conversión, la Agencia Financiera de México emitirá certificados que representen dichas fracciones y que serán cambiados en las cantidades requeridas para corresponder á bonos completos, dentro de un plazo que se fijará en los certificados, después de cuyo plazo, cualquier resto de nuevos bonos que haya en contra de certificados fraccionales todavía pendientes, serà vendido y su producto neto se distribuirá entre los tenedores de los certificados, quienes los presentarán dentro de otro nuevo plazo que se fijarà en los mismos certificados. Si quedare algún saldo en efectivo después de ese último plazo, se empleará en redimir bonos de la manera indicada en el art. 6.°

Art. 13. La conversión de los bonos, cupones y certificados á que se refiere este arreglo, deberà quedar terminada un año y medio después de la fecha en que la Agencia Financiera de México en Londres, notifique, conforme al art. 8.°, tener listos para el canje los nuevos bonos.

Art. 14. El presente arreglo será sometido por los infrascritos á la aprobación del Gobierno Mexicano, y de los tenedores de bonos, reunidos en asamblea general respectivamente.

Londres, Junio 23 de 1886.=Por el Gobierno de la República Mexicana (Firmado): *F. Z. Mena.*....—Por el Consejo de los tenedores de bonos extranjeros (Firmado): *E. P. Bouverie*, presidente.=Por el Comité de bonos mexicanos, *H. B. Sheridan*, presidente.

Es copia. Londres, 24 de Junio de 1886.=*J. Carlos Mejía*, secretario.

ANEXO NUMERO 26.

ESTADO GENERAL que manifiesta las economías que obtuvo la República, en las operaciones de conversión por la deuda contraída en Londres, con motivo de la ley de 22 de Junio de 1885, y convenio de 23 de dicho mes de 1886, en los títulos que se mensionan.

Clasificación de la deuda.	Monto total de los créditos á cargo de la República, antes de la Conversión.		Proporción en que fueron admitidos á la Conversión.		Líquido reconocimiento por efecto de la Conversión.		Economías que se obtuvieron.	
Bonos procedentes de la Conversión de 1851. Cuenta de capital	10.241,650	00	.....	..	10.241,650	00	.....	..
Cupones é intereses insolutos de los bonos de 1851, artículo 2.° letra B. del arreglo de 23 de Junio de 1886	6.144,900	00	15%	"	921,748	00	5.223,152	00
Bonos de 1864 al 3%, artículo 2.° letra A, del arreglo de 23 de Junio de 1886	4.864,800	00	50 „	"	2.432,400	00	2.432,400	00
Bonos diferidos de 1837 al 5%, artículo 3.° del arreglo de 23 de Junio de 1886	434,350	00	20 „	"	86,870	00	347,480	00
Certificados al 3%, procedentes de la Conversión de 1851, artículo 3.° del arreglo de 23 de Junio de 1886	180,000	00	20 „	"	36,000	00	144,000	00
Certificados Baring, artículo 3.°, del arreglo de 23 de Junio de 1886	75,532	00	20 „	"	15,107	00	60,425	00
Bonos activos de 1843, convenio de 15 de Octubre de 1886	200,000	00	29 „	"	58,000	00	142,000	00
Bonos de la extinguida Convención Inglesa de 4 de Diciembre de 1851. Contrato de 12 de Enero de 1886	1.180,456	00	.....	..	823,754	00	356,702	00
Bonos procedentes de la Conversión de 1846, al 5%	21,492	10	.....	..	10,750	00	10,742	10
SUMAS	23.343,180	10	.....	..	14.626,279	00	8.716,901	10

NOTA.—Los totales de las anteriores operaciones demuestran que, en definitiva, las £23.343,180,10 se obtuvieron con £14.626,279, ó sea á un costo de 62 y 65 centécimos por ciento, resultando para la Nación un aprovechamiento de $43.584,507 50 cs.—México, Enero 26 de 1888.—El Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección de la Deuda pública, *José X. Cortés.*

ANEXO NUMERO 27.

ESTADO que manifiesta las economías obtenidas á consecuencia del empréstito autorizado por el Congreso de la Unión, por decreto de 13 de Diciembre de 1887.

	CAPITAL.				TIPO.		Intereses.	
Deuda de Londres, inclusos los créditos convertidos de la extinguida Convención Inglesa £	15.000,000	00	$75.000,000	00	3% anual	"	2.250,000	00
Realizado el empréstito en todas sus partes, quedará reducida á	6.000,000	00	30.000,000	00	6 " "	"	1.800,000	00
Diferencia en favor de México por capital y réditos £	9.000,000	00	45.000,000	00	" "	"	450,000	00

REDITOS QUE CAUSA LA DEUDA.	ANTERIORES AL EMPRÉSTITO.				POSTERIORES AL EMPRÉSTITO.			
La consolidada extranjera al 3% anual $	2.250,000	00	.....	..	.....	..	.....	..
La flotante con diferentes tipos anualmente	2.500,000	00	4.750,000	00	.....	..	4.750,000	00
Los 3.700,000 £ tomadas en firme al 6% anual	.....	..			$1.110,000	00	.....	..
Los 6.800,000 £ de la opción para amortizar la deuda de Londres. Causarán	.....	..	.....	..	2.040,000	00	3.150,000	00
							.....	..
Diferencia de réditos á favor de México en virtud del empréstito	.....	..	.....	..	.....	..	1.600,000	00

NOTA.—No se considera en este estado la Deuda interior consolidada, porque sus operaciones no alteran los resultados de las ventajas obtenidas á consecuencia del empréstito.—México, Abril 17 de 1888.—El Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección de la Deuda pública, *José X. Cortés.*

RESUMEN GENERAL.

CAPITAL.

Reducción obtenida en la deuda de Londres, por virtud de la conversión de 1886 $	43.584,507	50
Idem á consecuencia del empréstito de 1888	45.000,000	00
Total reducción $	88.584,507	50

RÉDITOS.

Se causan anualmente por la deuda exterior y la flotante $	4.750,000	00
Se causarán, realizado el empréstito	3 150,000	00
Reducción en el pago anual de intereses	1.600,000	00

José X. Cortés, Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección de la Deuda pública.

ANEXO NÚMERO 28.

Comisionado especial del Gobierno mexicano.="Agencia financiera de los Estados Unidos Mexicanos.=Londres."–Núm. 186.=Londres, 5 de Abril de 1888.=Sin tiempo para más, por estar en la actualidad ocupado en la firma de los certificados provisionales, y à reserva de informar más tarde à la Secretaría de Estado del muy digno cargo de usted sobre todo lo relativo á la conclusión final del empréstito de £ 3.700,000, me limitó por hoy à acompañar à la presente nota, bajo pliego certificado, y en 23 fojas útiles, el contrato original manuscrito, que fué firmado en Berlín el día 24 de Marzo último, por considerar que es de suma importancia que su texto literal sea conocido cuanto antes de esa Secretaría de Estado.

Dicho contrato fué firmado por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder del Señor S. Bleichröeder, de Berlín; otro en poder de los Señores Antony Gibbs y Sons de esta ciudad; y otro en poder del Señor Éd. Noetzlin, como representante del Banco Nacional de México, cuyo poder es también adjunto al contrato incluso, en tres fojas útiles.

Protesto à usted las seguridades de mi consideración distinguida.

El comisionado especial, *B. Gómez Farías.*=Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.=México.

EMPRESTITO.

CONTRATO CELEBRADO entre el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Señor Don Benito Gómez Farías, por una parte; y por otra, la casa S. Bleichröeder, de Berlín, los Señores Ant. Gibbs é hijos, de Londres, y el Banco Nacional de México, representado éste por el Señor Eduardo Noetzlin, según el poder que se agrega.

Teniendo en consideración:

PRIMERO.

Que el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos fué autorizado por la ley del Congreso de la Unión de 13 de Diciembre de 1887, que es anexa, para contratar un empréstito de diez millones, quinientas mil libras esterlinas,..... (£ 10.500,000) cuyos productos deben destinarse:

A.=Al pago y amortización de la deuda flotante que està causando intereses y que asciende próximamente à trece millones de pesos ($ 13.000,000,) ó sean dos millones de libras esterlinas (£ 2.000,000.)

B.=A la amortización de los bonos de la Deuda Consolidada de los Estados Unidos Mexicanos que circulan en Londres, de conformidad con el contrato celebrado en dicha ciudad el 23 de Junio de 1886 y los arreglos posteriores hechos hasta esta fecha por el Gobierno mexicano, cuyos bonos importan quince millones de libras esterlinas (£ 15.000,000) aproximadamente.

C.—A la ejecución, si algún sobrante resultare, de las obras de utilidad pública que el Gobierno designe.

SEGUNDO.

Que el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, á fin de cumplir con las prevenciones de la ley citada, se propone emplear el producto de la parte del empréstito que, conforme al presente contrato, se vende en firme, de toda preferencia en la amortización de la deuda flotante que devenga intereses en la actualidad; y el sobrante, en la ejecución de obras de utilidad pública que sean productivas.

Por estas consideraciones, entre las partes que quedan expresadas, se ha celebrado el presente contrato con arreglo á las estipnlaciones que siguen.

ARTÍCULO 1.°

El Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la autorización que le concede la ley de 13 de Diciembre de 1887, emite un empréstito de diez millones, quinientans mil libras esterlinas (£10.500,000) nominales, ó sean doscientos catorce millones, doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214.200,000) al cambio fijo de veinte marcos, cuarenta centésimos (mcs. 20.40) por cada una libra esterlina.

Este empréstito se denominará, "*Deuda Consolida Exterior Mexicana.*" Es absolutamente libre de todo impuesto, tanto el capital como los intereses, y el Gobierno mexicano no podrá sujetarla á ningún impuesto futuro.

ARTÍCULO 2.°

El importe nominal de los diez millones, quinientas mil libras esterlinas..... (£10.500,000), ó doscientos catorce millones, doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214.200,000) del empréstito referido, se emitirá en bonos de los siguientes valores nominales:

Libras.		Marcos.
37,500	Bonos de £ 20 ó 408 mcs. del Imperio alemán	15.300,000
47,500	Bonos de £ 100 ó 2,040 mcs. del Imperio alemán	96.900,000
6,000	Bonos de £ 500 ó 10,200 mcs. del Imperio alemán	61.200,000
2,000	Bonos de £ 1,000 ó 20,400 mcs. del Imperio alemán	40.800,000
93,000	Bonos con valor nominal de	214.200,000

Los bonos serán al portador: se expedirán impresos en español, alemán é inglés, con numeración progresiva, y su texto contendrá la constancia de la deuda de los Estados Unidos Mexicanos por la suma expresada en cada bono: la obiigación de redimirla y de pagar sus intereses en el tiempo y forma estipulados en el presente contrato: la indicación de las garantías especiales que conforme al art. 5.° se constituyen para la seguridad del empréstito: y por último, la declaración de exención de toda clase de impuestos.

Los bonos serán firmados por el Tesorero general de la Federación y por el Contador de la Tesorería, y llevarán impresos la ley de 13 de Diciembre de 1887 y un extracto de los artículos 1.° hasta el 5.° del presente contrato.

ARTÍCULO 3.°

El Gobierno mexicano pagarà sobre este empréstito intereses á razón de seis por ciento anual, pagaderos por trimestres que vencerán en los días 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año, en la casa S. Bleichröeder, en Berlín, en Londres en la casa de los Sres. Ant. Gibbs é hijos; en Amsterdam en la casa de los Sres. Lippmann, Rosenthal y C.ª

Los bonos estarán provistos de una hoja con sesenta (60) cupones de intereses y un talón. Contra devolución de éste último, y una vez que los cupones emitidos hayan sido agotados, el Gobierno mexicano suplirà libre de costo para el portador nuevas hojas de cupones y talones por medio de las casas arriba citadas.

En los cupones se expresará el importe de cada uno en libras esterlinas y en marcos del Imperio alemán, en relación con el valor nominal de cada bono; y contendrán la obligación de los Estados Unidos Mexicanos de pagar el día de cada vencimiento la suma correspondiente, á elección del tenedor: en Berlín, en la casa de S. Bleichröeder; en Londres en la casa de los Señores Ant. Gibbs é hijos; ó en Amsterdam, al precio del cambio del día, en la casa de los Señores Lippmann, Rosenthal y C.ª

El primer cupón vencerà el 1.° de Julio de 1888 y su importe será el de los intereses que cada bono devengue durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio anteriores.

En caso de que la entrega de los certificados provisionales à la casa S. Bleichröeder (Artículo 9.°), tenga lugar antes del 1.° de Abril de 1888, el Gobierno mexicano pagará à los contratantes los intereses al 6 por ciento anual sobre el valor nominal por el término que corra, hasta la citada fecha y el importe de dichos intereses se descontará del primer pago que se haga al Gobierno mexicano conforme al art. 8.° de este contrato.

Las casas encargadas de pagar los intereses anunciarán cada pago con quince días de anticipación en dos periódicos de Berlín, uno de Londres, y uno de Amsterdam, y cancelarán los cupones de intereses y bonos amortizados, guardándolos después en Berlín y Londres á la disposición del Agente financiero del Gobierno mexicano.

El Banco Nacional de México, que con arreglo al acta de concesión que le dió el Gobierno mexicano, tiene el derecho al servicio de toda la Deuda de los Estados Unidos Mexicanos, y los empréstitos que se contraten por el Gobierno, está de conformidad de que en respecto al presente empréstito mexicano consolidado exterior, se encargue à la casa S. Bleichröeder, de Berlín, de la gestión necesaria para el servicio en Europa.

Las diferencias de cambio que resulte por el pago de cupones y bonos amortizado en Berlín ó Londres con las remesas hecha por el Gobierno por medio del Banco Nacional de México, seràn liquidadas por la casa S. Bleichröeder con el Gobierno mexicano por medio del Banco Nacional de México.

Los anuncios ya referidos seràn por cuenta del Gobierno mexicano.

El Gobierno mexicano concede à la casa S. Bleichröeder sobre el importe del pago de los cupones y de los bonos que se hayan de amortizar por compra ó sorteo, un cuarto por ciento de comisión que le será pagado por medio del Banco Nacional de México.

ARTÍCULO 4.°

Con objeto de constituir un fondo de amortización del empréstito, el Gobierno mexicano pagará desde el 1.° de Abril de 1893, anualmente, à la casa Bleichröeder, medio por ciento sobre el valor nominal de los bonos emitidos, elevando así su pago anual de seis á seis y medio por ciento, ó sea uno y cinco octavos por ciento por trimestre, y seguirà haciendo el mismo pago hasta la completa amortización del empréstito, sin tomar en cuenta el número de bonos ya amortizados.

No se constituirá el fondo de amortización por el valor total del empréstito antes de que se haya negociado definitivamente por el Gobierno mexicano la suma íntegra de diez millones, quinientas mil libras nominales (£ 10.500,000), ó doscientos catorce millones, doscientos mil marcos del Imperio alemán (mcs. 214.200,000.)

Si solamente se negociare una parte, el fondo de amortización se formará en proporción á la parte negociada.

El fondo de amortización que resulte al fin de un trimestre se invertirá durante el siguiente en la compra de bonos en el mercado, siempre que puedan adquirirse á menos de su valor á la par. La casa S. Bleichröeder que queda encargada de esta compra dará el debido aviso de sus operaciones al Gobierno mexicano, poniendo á su disposición los bonos amortizados y cancelados.

Si el precio de los bonos fuere igual ó superior à su valor à la par, el indicado fondo se invertirá en la amortización à la par de dichos bonos, por medio de sorteos que la casa S. Bleichröeder harà en Londres por cuenta del Gobierno mexicano, quince días antes del vencimiento de cada pago trimestral de intereses, con intervención del Agente financiero de dicho Gobierno y en presencia de un notario público. La lista de los bonos designados por la suerte se publicará inmediatamente por cuenta del Gobierno mexicano en dos periódicos de Berlín, uno de Londres, y otro de Amsterdam, y su reembolso se harà al mismo tiempo que el pago del cupón inmediato.

Los bonos desigdados en el sorteo tendrán que ser presentados al reembolso con todos los cupones no vencidos á la fecha y dejaràn de causar intereses desde la fecha señalada para su amortización.

Desde el año de 1898 el Gobierno mexicano tiene el derecho de aumentar á su arbitrio el fondo de amortización, ó de redimir à la par el valor total del empréstito, anunciando en este último caso su determinación por un aviso anticipado de seis meses que por medio de la casa S. Bleichröeder, y por cuenta del Gobierno, se publicará á los tenedores de bonos en los periódicos ya mencionados. En este caso la redención se efectuará igualmente por la casa S. Bleichröeder, en Berlín, la de Antony Gibbs é hijos, en Londres, y la de Lippmann, Rosenthal y C.ª, en Amsterdam.

ARTÍCULO 5.°

Como garantía especial del exacto cumplimiento de lo estipulado en este contrato sobre pago de intereses y amortización del empréstito, el Gobierno mexicano consigna y afecta en favor de los tenedores de bonos de una manera igual para todos, sin dar preferencia à ninguno de ellos, y mientras dichos bonos no hayan sido totalmente amortizados:

1. El veinte por ciento del total monto de los derechos que la ley de ingresos designa bajo el rubro general de "Contribuciones sobre importaciones y exportaciones" y que se causen en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sean cuales fueren la denominación especial de esos derechos y el lugar en que se haga el despacho de las mercancías.

2. El producto íntegro sin más deducción que la de los gastos de administración, de las contribuciones directas que se causen en el Distrito Federal bajo la denominación de "predial, patente y profesional," ó cualquiera otra.

Las contribuciones, derechos de aduana é impuestos así consignados deberán exceder cada año, por lo menos ee 10 por ciento á la cantidad requerida para el pago de interes y amortización. En caso de que no ascendiesen á tal importancia, el Gobierno mexicano aumentarà en la parte necesaria á favor de los tenedores, la consignación de contribuciones mencionadas en 1.

Aparte de este último mencionado caso, las garantías estipuladas que forman una segurinad inalienable à beneficio de los tenedores de este empréstito, no podrán alterarse de ningún modo.

ARTÍCULO 6.°

El Gobierno mexicano dejará constantemente á medida que se tomen los bonos bajo este contrato, en manos de la casa de S. Bleichröeder, hasta que el presente empréstito no se redima totalmente, las cantidades que sean suficientes para cubrir el interés vencido de dos trimestres de los bonos emitidos. Estas cantidades serán retenidas por la casa S. Bleichröeder del producto del empréstito negociado en firme (artículo 8.° y se pagarán por el Gobierno mexicano la contado en

respecto y proporción á aquellas partes del empréstito que de tiempo en tiempo ella tome en uso de la opciòn, de acuerdo con el arreglo presente (artículo 10.°)

(Continuará.)

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sección 2ª—Gobernación.

NOTICIA de los negocios despachados por esta Secretaría, durante los días del 4 al 9 del corriente.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1.ª	17	17	1	Los negocios que aparecen en trámite, están pendientes de informe en diversas oficinas.
2.ª	104	103		
3.ª	99	94	5	
4.ª	99	99		
5.ª	62	62		
6.ª	33	32	1	
Total	414	407	7	

Oaxaca de Juárez, Junio 11 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

Dirección general de Insrtucción pública.—Oaxaca.—Núm. 1,215.—En nota de 11 del que cursa, me dice la Srita. Juana Figueroa, Directora de la Academia de Niñas de esta ciudad, lo que sigue:

"Tengo el honor de manifestar á vd., que en la semana próxima pasada, faltaron los catedráticos siguientes:

C. Carlos Solomon, dos días; C. Lic. Gilberto Torres, un día, y Srita. Josefa Castañeda, tres días. Todos los demás empleados y catedráticos han concurrido con puntualidad."

Lo que tengo la honra de manifestar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Oaxaca, Junio 13 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al C. Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Dirección general de Instrucción pública.—Oaxaca.—Número 1225.—Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, que en la semana anterior faltaron á las cátedras de este Instituto, las personas que se expresan á continuación:

C. Dr. Fernando Sologúren, catedrático de Fisiología, dos días.

C. Lic. Gilberto Torres, catedrático de Geografía, tres veces.

C. Lic. Rafael Hernández, catedrático de Procedimientos civiles, una vez.

C. Lic. Margarito García, catedrático de Economía política, una vez.

C. Salvador L. Rendón, catedrático de Matemáticas elementales, una vez.

C Antonio Castro, ayudante de la cátedra de Matemáticas, cuatro veces.

C. Leandro del Valle, ayudante de la cátedra de Francés, una vez.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 15 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al C. Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Impuesto de su atenta nota oficial de fecha 24 de Mayo anterior, en la que se sirve comunicarme que el C. Gobernador del Estado me honró con nombrarme comisionado para auxiliar al Jefe político del Distrito en coleccionar las muestras para la próxima Exposición de París; tengo la honra de manifestar á vd., para conocimiento del mismo Magistrado del Estado: que con gusto cooperaré en desempeño de la comisión que se me confía, hasta donde sea posible, por el poco tiempo que hay de que disponer, así como porque en ningún pueblo del Distrito se encuentran personas que sepan disecar ó copinar aves y peses.

Sírvase vd. aceptar las protestas de mi consideración, y elevar las de mi gratitud al C. Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitución. Tuxtepec, Junio 7 de 1888.—*Agustín Sarmiento.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Es en mi poder la atenta nota de vd. de 24 de Mayo próximo pasado, en que se sirve comunicarme, que habiendo sido invitado el Estado para concurrir á la Exposición Internacional de París que debe inaugurarse en el mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el C. Gobernador tuvo á bien comisionarme para que ayude en este Distrito á la autoridad política del mismo en los trabajos que el caso requiere; y en debida contestación me es honroso manifestarle: que acepto con gusto el encargo que se me ha conferido, sirviéndose hacerlo así presente al primer Magistrado del Estado para su superior conocimiento.

Libertad en la Constitución. Villa Juárez, Junio 6 de 1888.—*José Varela.*—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Para los efectos á que haya lugar, tengo el honor de adjuntar á vd. los documentos y demás piezas relativas á la solemnidad que tuvo lugar en esta Cabecera, con motivo de la entrega del diploma concedido y entregado al C. Basilio Zárate, preceptor de esta misma Cabecera.

Libertad y Constitución. Etla, Junio 12 de 1888.—*Manuel C. Brioso.*—Al C. Secretario del Despacho del Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

En la Cabecera de Etla, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Salón de la Jefatura política el suscrito Visitador de instrucción primaria, el C. Francisco Banuet, Jefe político del Distrito; Eduardo Gallardo, presidente municipal de la Cabecera y los CC. Juan Olivera, Juan Porras y Sebastián Alcántara, todos los cuales forman la mayoría de los socios de la Junta corresponsal de la Cabecera, con excepción del C. Eduardo Gallardo, que concurrió solamente con el carácter de autoridad municipal, no habiendo concurrido el C. Vicente Cervántes, el cual avisó previamente estar impedido para concurrir, reunidos así por el llamado del suscrito Visitador y del C. Jefe político con el objeto de resolver si el C. Basilio Zárate, preceptor de la escuela de la Cabecera está en condiciones de recibir alguna distinción, se sometieron á la deliberación de la Junta las siguientes proposiciones: 1ª: ¿es acreedor el C. Basilio Zárate á que se distinga con la concesión de un diploma honorífico para escuelas de 1ª clase? la que, después de algunas explicaciones sobre la buena conducta pública y privada del C. Zárate y sobre el celo que ha demostrado en los varios años que lleva de dirigir la escuela, en favor del adelanto de los niños, se aprobó por unanimidad. 2ª: ¿con que grado se debe conceder el diploma de que se trata? la que, después de algunas apreciaciones del que suscribe sobre el mérito de otros preceptores cuyas escuelas ha inspeccionado y otras de los miembros de la Junta respecto á la conducta intachable del C. Zárate y de sus aptitudes, se resolvió aprobar en el grado de excelente para el referido diploma. 3ª: ¿debe publicarse en el Organo Oficial si el Superior Gobierno lo tiene á bien, el contenido del diploma y del acta que debe levantarse con motivo de esta reunión? la cual, después de algunas consideraciones sobre la necesidad que hay de llamar la atención hácia la manera con que el Supremo Gobierno del Estado se propone estimular el adelanto en la enseñanza primaria, se resolvió aprobándola por unanimidad; y no habiendo otro asunto de que tratar, se suspendió el acto, dándose por terminada la sesión y cerrándose la presente que para constancia firman todas las personas que integraron á la Junta con el suscrito visitador que da fé. —*Manuel C. Brioso*, Visitador de las escuelas foráneas del Estado.—Una rúbrica.—*Francisco Banuet.*—Una rúbrica.—*Eduardo Gallardo.*—Una rúbrica.—*Juan Olivera.*—Una rúbrico. —*Juan Porras.*—Una rúbrica.—*Sebastian Alcántara.*—Una rúbrica.

Es copia de su original que certifico. Etla, Junio once de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Manuel C. Brioso*, Visitador de escuelas foráneas en el Estado.

El Visitador de Instrucción primaria que suscribe, usando de la facultad que le concede la fracción VII del artículo 3º del Reglamento provisional para visitadores de escuelas de 8 de Febrero de 1888, después de haber inspeccionado la escuela de primera clase de la Cabecera de Etla que dirige el C. Basilio Zárate y de haber oído el dictámen favorable de la Junta Corresponsal de Instrucción primaria reunida en la Cabecera del Distrito de Etla, teniendo en consideración que en el referido preceptor Basilio Zárate concurren no sólo las condiciones exigidas por la ley para tal encargo, sino también las de una dedicación decidida á la enseñanza, y una buena conducta privada, ha tenido á bien concederle el diploma para escuelas de primera clase con el grado de excelente que le servirá de título honorífico en su carrera profesional de enseñanza primaria. Etla, Junio 10 de 1888.—*Manuel C. Brioso*, Visitador de las escuelas foráneas en el Estado.—Una rúbrica.—*F. Banuet.*—Una rúbrica.—*M. Mejía de León.*—Una rúbrica.—*Juan Porras.*—Una rúbrica.—*Juan Olivera.*—Una rúbrica.—*Sebastian Alcántara.*—Una rúbrica.

Es copia de su original que certifico.—*Manuel C. Brioso.*

ALOCUCION pronunciada por el C. Francisco Banuet, Jefe político del Distrito, con motivo de la entrega del diploma al C. Basilio Zárate, en Etla el 10 *de Junio de* 1888.

SEÑORES:

Bien sencillo y modesto es el carácter de esta reunión, pero no por eso carece de noble y elevada significación: premiar el mérito del empleado cumplido y estimular con la entrega de un *diploma* al que está encargado de instruir á los niños, al que con su dedicación y amor á la enseñanza puede ser y lo será, sino se abandona, uno de los agentes con que contamos para la civilización de México.

La conquista nos trajo el cristianismo, y la independencia nos trajo la Democracia, ¿pero puede decirse que seamos cristianos y verdaderamente demócratas si nos abandonamos, y lo que es más grave aún, si abandonamos á nuestros hijos á esa vida puramente vejetativa donde es oscura la noción de Dios y donde los derechos civiles y políticos no son ni comprendidos ni ejercitados por los hijos de nuestra adorada patria? ciertamente que no, y es necesario que nos levantemos cada día más, y para levantarnos debemos sembrar las semillas de la verdadera virtud en el seno del hogar y las semillas del ideal democrático en los templos de la sociedad civil que son las escuelas. Necesitamos emplear, como Solón empleaba en Aténas, la recompensa para las virtudes y el correctivo saludable para los vicios. Virtudes.....virtudes cívicas pedimos á nuestros hijos si no queremos que mañana naufraguen en un mar de desgracias y retroceso, y que el nombre de México figure con desprecio en los anales históricos.

En cuanto á vos, C. Preceptor, es justo que por vuestros afanes recibais nuestra enhorabuena y con ella el diploma que el C. Visitador de las escuelas del Estado os entrega por mi conducto.

Si vuestro comportamiento continúa como hasta ahora, sereis digno de llevarlo siempre con vos.

Continuad así....sed digno siempre de la consideración social y regocijaos de haber alcanzado el honor de poseer un documento reservado siempre para los empleados de instrucción primaria que procuran cumplir con sus deberes.

ALOCUCION pronunciada por el C. M. Mejía de León, con motivo de la entrega del diploma al C. Basilio Zárate en la Cabecera de Etla, el 10 *de Junio de* 1888.

SEÑORES:

Dulce como las melodiosas notas de la célebre "Gusla del Cedro," es el sentimiento que experimentamos cuando vemos tributar homenaje al mérito; y cuando ese homenaje va dirigido á la persona con quien nos ligan indisolubles lazos de una amistad franca, sincera y leal, entónces nuestra complacencia crece como las ondas de los mares, y sentimos una especie de fruición divina.....

Y así como es debido llorar con el amigo que llora, justo es también sonreir con el amigo que sonríe de felicidad.

La honra que la respetable Dirección de instrucción pública del Estado tributa hoy al Sr. Zárate, por el digno conducto del Sr. Visitador de la misma, el Sr. Lic. Brioso, es merecida en alto grado, porque el Sr. Zárate la ha sabido conquistar por medio de su intachable conducta, su espíritu de sacrificio y de abnegación sin límites; porque el Sr. Zárate está dedicado al estudio constante, no sólo de las materias que enseña á sus discípulos, sino también al muy indispensable del corazón de los niños que son puestos bajo su inteligente dirección.

Considero bastante fuerte el cerebro de mi distinguido amigo, porque está templado por la sobriedad de su vida, para no desvanecerse con mis encomiásticas frases, hijas de mi alma y de ese sublime sentimiento del corazón que se llama amor....

En la frente del Sr. Zárate irradia la brillante antorcha de la fé cristiana, y sabe por lo mismo, que todo dón viene de Dios: él sabrá, pues, ofrecer á su Creador la ovación de que es hoy objeto mi excelente amigo.

Pequeña es esta sociedad, pero alcanza ya un regular grado de cultura, debida en gran parte á las dignas autoridades que la presiden: con éstas, pues, y los demás miembros que la formamos, de lo íntimo del alma, amigo mio, os doy las más calurosas felicitaciones; pero no os durmaís sobre los laureles que acabais de conquistar: ántes bien, yo os exhorto á que aspireis constantemente á recojer otros nuevos.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Con el oficio de vd. fecha 12 del corriente, se recibieron en esta Secretaría los documentos relativos á la solemnidad que tuvo lugar en esa Cabecera, sobre la concesión de un diploma al C. Basilio Zárate como preceptor de la misma.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 14 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Lic. Manuel C. Brioso, Visitador de las escuelas foráneas del Estado.—Etla.

Jefatura política del Distrito de Tuxtepec.—N. 108.—Sírvase vd., como se lo suplico, manifestar al primer Magistrado, del Estado, que durante el mes de Mayo anterior no se alteró el orden público en ninguno de los pueblos del Distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Tuxtepec, Junio 5 de 1888.—*Agustín R. Arenas.*—Al Secretario general del Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis Hüller, concesionario de las líneas férreas en los Estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua, á que se refiere el Contrato aprobado por decreto de 7 de Noviembre de 1887, *reformando algunos artículos de dicha concesión.*

Artículo único. Se reforman los artículos 1º, 8º, 9º, 11, 13, 20, 21, 22, 28, 54 y 58 de la ley de concesión de fecha 7 de Noviembre de 1887, referente á la construcción de líneas férreas en los Estados de Sonora, Sinaloa y Chihuahua, de la manera siguiente:

I.

Art. º Se autoriza al Sr. Luis Hüller, ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir y explotar dentro de noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, las siguientes líneas de ferrocarril, con su telégrafo correspondiente para el servicio del mismo ferrocarril y de los que hicieren uso de él.

I. De la ciudad de Guaymas al puerto de Topolobampo, con ramales á la ciudad de Alamos y Agiabampo.

II. Del puerto de Topolobampo pasando por El Fuerte á ciudad Guerrero ú otro punto donde pueda conectarse con alguna de las líneas férreas del Estado de Chihuahua.

III. De este último punto pasando por todo el Oriente de la Sierra Madre y comunicándose con las colonias "Juárez," "Porfirio Díaz" y "Palomas," hasta llegar á un punto conveniente de la línea divisoria con los Estados Unidos, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Los ramales que á propuesta de la Compañía y con autorización del mismo Ejecutivo, sirvan para poner en comunicación con las líneas principales los criaderos de carbón de piedra del Estado de Sonora.

II.

Art. 8º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de quince meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, previa aprobación de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminadas las líneas I, II y III á que se refiere el artículo 1º, así como las líneas telegráficas ó telefónicas, dentro del término de diez años, contados también desde la fecha de la promulgación de este Contrato. Dichos trabajos podrán comenzarse por el punto ó puntos que se crean más convenientes de las líneas á que se refiere este Contrato, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

III.

Art. 9º El concesionario, ó la Compañía que organice, estará obligada, á avisar dentro del plazo de tres años de la fecha de la promulgación de este Contrato, si hace uso del derecho para construir los ramales, á que se refiere la fracción IV del artículo 1º Una vez declarado por la Compañía que hace uso del derecho para construir estos ramales, quedarán por este hecho dentro de las prescripciones y franquicias de este Contrato para las líneas principales I, II y III, y obligada la Empresa á concluir los ramales á más tardar dentro de los cinco años siguientes á la fecha en que deben concluirse las líneas principales.

IV.

Art. 11. A los dos años de la promulgación de este Contrato, deberán estar concluidos, cuando ménos, veinte kilómetros del ferrocarril á que se refiere, y en cada bienio siguiente cien kilómetros; pero de manera que las líneas I, II y III queden terminadas á los diez años y los ramales á los quince.

V.

Art. 13. Los radios de las curvas podrá reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veintiocho kilógramos por cada metro lineal; las pendientes no pasarán de cuatro por ciento; el ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de 1m.435.

El servicio se hará por tracción de vapor.

VI.

Art. 20. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dará la Compañía ó compañías un subsidio de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los articulos siguientes.

VII.

Art. 21. Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías, bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería general de la Federación cada seis meses.

VIII.

Art. 22. En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, por secciones de á diez kilómetros, á fin de que se le abone la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos al noventa por ciento de su valor nominal.

IX.

Art. 28. Las secciones de ferrocarril, según las fuere construyendo la Compañía ó compañías, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotacion del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentimiento; pero la Compañía si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo.

Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

PASAJEROS.

Por trasporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase, tres centavos.
Segunda clase, dos centavos.
Tercera clase, uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilógramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase, ó el trasporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

MERCANCÍAS.

Por el flete de cada tonelada de mil kilógramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase, seis centavos.
Segunda clase, cuatro centavos.
Tercera clase tres centavos.

Durante la construcción de cada una de las líneas y los primeros tres años de explotación, la Compañía ó compañías podrán aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, con excepción de los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que trasporten, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase, un peso veinte centavos.
Segunda clase, ochenta centavos.
Tercera clase, sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilógramos, se estimarán como si fueran diez kilógramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como kilómetro entero.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancías. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera; y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

ALMACENAJE.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilógramos ó fracción de cien kilógramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilógramos ó fracción de cien kilógramos.

Por cada día más y por cada cien kilógramos, ó fracción de cien kilógramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 34.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se trasmitieren por las líneas de la Compañía, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagara cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

X.

Art. 54. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir los depósitos á que se refiere el artículo 58.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8.°, 9° y 11.

III. Por no terminar los kilómetros bisanuales de que habla el artículo 11.

IV. Por enajenar, traspasar ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún Gobierno, su agente ó Estado extranjero; siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión luego que tenga lugar.

Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la línea ó sección cuya construcción no se hubiese terminado, ó sobre que recayere alguna de las otras infracciones previstas en el presente artículo.

Para los efectos de este artículo, se tendrán por secciones las siguientes:

I. De Guaymas á Topolobampo con ramales á Alamos y Agiabampo.

II. De Topolobampo á ligarse con algunas de las líneas férreas del Estado de Chihuahua,

III. De este último punto á la Frontera con los Estados Unidos.

IV. Los ramales á los criaderos de carbón de piedra.

XI.

Art. 58. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito en la Tesorería general de la Federación, á los tres meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, en bonos de la Deuda pública consolidada, por valor de treinta mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad. Este depósito de treinta mil pesos garantiza la construcción de las líneas I, II y III á que se refiere el artículo 1.º

En caso de que el concesionario haga uso del derecho para la construcción de los ramales á que se refiere la fracción IV del mismo artículo 1.º, constituirá un depósito de veinte mil pesos, en los bonos arriba expresados, para garantizar la construcción de ellos, haciéndose este depósito al mes de la fecha en que dé el aviso respectivo.

México, Mayo diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco.*—*Luis Hiller.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888. *Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Ricardo Salvador de la Sierra y José de la Sierra, por su nuevo procedimiento para la construcción de tubos de barro y toda clase de objetos de alfarería. Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 3 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Percival Everitt, por su aparato para pesar, denominado: "Báscula automática." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Miscelánea.

PURIFICACION DEL AGUA POTABLE.

Para purificar este precioso elemento se vierten en él algunas gotas de una disolución de ácido cítrico, con lo cual todos los pequeños séres que contiene, se mueren y caen en seguida al fondo, escapando muy pocos á la acción del ácido. Bien sabido es que este ingrediente es extraido del limón; por consiguiente, el agua así purificada, en nada perjudica al estómago.

DATOS ESTADISTICOS DEL CENSO DE HABITANTES EN LA ISLA DE CUBA.

El Instituto Geográfico y Estadístico de España publica los siguientes datos del censo de la Isla de Cuba:

"El número de habitantes en la Isla de Cuba asciende á 1.521,238. En 1862 había..... 1.359,238. Ha recibido, pues, en el espacio de quince años un aumento de 162,446 habitantes.

Clasificada la población de Cuba, según el sexo, resultan 850,520 varones y 671,164 hembras.

Comparada la población de Cuba con la extensión superficial de la Isla, que es de .... 188,883 kilómetros cuadrados, resultan 13 habitantes por kilómetro cuadrado.

Las seis provincias en que se halla Cuba dividida comprenden 33 partidos judiciales y 130 Ayuntamientos.

Hé aquí el número de habitantes correspondiente á cada una de las provincias:

Habana, 435,896; Santa Clara, 321,307; Matanzas, 283,121; Santiago de Cuba, 229,821; Pinar del Río, 182,204, y Puerto Príncipe, 62,245.

Los Ayuntamientos de Cuba más populosos son: Habana, 198,721 habitantes; Matanzas, 87,760; Santiago de Cuba, 71,307; Cien fuegos, 65,567; Puerto Príncipe, 46,641; Holguín, 34,767; Santi Spíritus, 32,608; Guanabacoa, 28,789; Trinidad, 27,654; Manzanillo,..... 23,208; Santa Clara, 22,781; Pinar Río, 21,870 y Colón, 20,398.

Los varones se dividen en 571,766 españoles, 7,944 extranjeros, 46,689 asiáticos y..... 252,660 de color. La población femenina comprende, 427,195 españolas, 3,216 extranjeras, 84 asiáticas y de color 242,328. Sumadas las precedentes cifras resultan, 998,961 españoles 11,280 extranjeros, 46,872 asiáticos y 494,980 de color.

UN VENDEDOR DE PERIODICOS MILLONARIO.

Ha muerto en Buenos Aires un tal Leguina, hombre popularísimo en aquella capital, como vendedor de periódicos. En tan modesto comercio había llegado á reunir hasta tres millones de duros, que le daban últimamente una renta de 10,000 duros mensuales.

Con esta fortuna, sus gastos no excedían de 80 pesos al mes y vivía en la más modesta de sus casas.

Llevaba sus ahorros al banco por partidas de 100,000 duros en billetes, hasta llegar á esta cantidad iba guardando su dinero debajo de un ladrillo. Por cierto que esta costumbre le produjo en una ocasión no poco susto al ver que con la humedad se habían adherido los billetes unos á otros de tal modo que no podía separarlos sin romperlos.

Corrió presuroso al banco con su paquete intacto, para ver si le admitían aquel dinero los empleados, por divertirse á su costa, le hicieron creer que los billetes en aquel estado no tenían valor ninguno; por fin, viendo la terrible impresión que tal noticia le causaba, los aceptaron cortandolos por las puntas.

Su única heredera es su mujer, más joven que él, que había sido cocinera en casa de los padres de Leguina. Como se ve, era tal el afán de economía de este millonario, que se casó con la cocinera por no tener que pagarla.

LA CASA DE ALLENDE.

Leemos en "El Sanmiguelense:"

"En la esquina Suroeste de la Plaza principal de esta ciudad se halla situada la elegante casa donde nació el gran héroe de la Independencia de México D. Ignacio Allende; y como dicha casa es un monumento nacional de inapreciable estima para todos los buenos mexicanos, nos creemos en el deber de llamar sobre ella la atención del Gobierno de la República, excitándolo á que la compre y la dedique por ahora á las oficinas federales que necesitan local en esta cabecera del departamento.

"La casa, por su arquitectura, su situación y sobre todo por haber sido la cuna de uno de los caudillos más ameritados de la Independencia, es de gran importancia. Hoy por fortuna se halla en poder de una persona que ha sabido conservarla, y que de seguir siendo su propietario no habrá peligro de destrucción; pero con el tiempo podrá haber mudanzas desfavorables, y esto es lo que nos impele á hacer la presente excitativa, principalmente cuando sabemos que tiene voluntad de venderla con comodidad su actual poseedor."

EL CALOR EN LAS LUCES ELECTRICAS.

En una de las últimas sesiones de la Sociedad Francesa de Física, el profesor Mascart, miembro del Instituto, ha demostrado la posibilidad de un hecho, que ya prácticamente se vió no há muchos días, en un teatro madrileño. Es, á saber, la de que los aparatos de luz eléctrica ocasionan un incendio por contacto con alguna materia combustible.

Cada corriente es un vehículo de calor; calor que se reparte por el circuito y que puede acumularse en ciertos puntos, si éstos ofrecen más resistencias que otros.

Importa, pues, cuidarse de ello en las instalaciones y procurar que el calor se disemine todo lo posible y sin interrupción, á fin de evitar accidentes.

Suele bastar la conductibilidad para prevenir tal inconveniente, si las corrientes se mantienen en su justo límite; pero si son exageradas nada tendrá de extraño que fundan la cubierta de los hilos conductores é inflamen la madera.

Un hilo descubierto de 1 á 2 milímetros de diámetro colocado sobre una tablilla y medio envuelto por otra, puede transportar una corriente diez veces más extensa que la normal, sin que la madera empiece á carbonizarse; pero, una vez excedida la proporción, prodúcese la inflamación en la parte descubierta del hilo, y tarda algo más en aquella otra á la cual la falta de aire le sirve de defensa. En la práctica se pueden precaver estos accidentes por medio de *corta circuitos.*

Hé aquí la série de experimentos realizados por M. Mascart:

1º Se envuelve el globo de una lámpara de arco en varias capas de tarlatana verde.

2º Se envuelve en la misma forma, aunque apretando la tela con una banda de cauchú, una lámpara de incandescencia de 32 bujías.

3º Se cubre una lámpara de igual poder con una especie de gorro de algodón dos veces más grueso que los ordinarios.

4º Se cubre otra con una funda de seda negra, la cual está resforzada con una segunda envoltura de terciopelo negro.

5º Se viste una lámpara con una cubierta guateada, á la cual se halla quitado la goma.

6º Se cubre un par de ellas con guata engomada, negra para la una y blanca para la otra.

7º Se coloca una lámpara de 32 bujías en el pligue vertical formado por una decoración vieja.

8º Se acerca á otra decoración, vieja tambien, una lámpara de 300 bujías.

Durante 20 minutos, en los experimentos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º no se produce carbonización ni calentamiento exagerado.

En el experimento 8º, la decoración se carboniza en minuto y medio al contacto del vidrio y comienza á arder sin llama.

En el caso 6º, las lámparas estallan al infirmar la envoltura que ha empezado á consumirse á los dos minutos.

En seis, poco más ó ménos, la cubierta de terciopelo del caso 4º, se carboniza y empieza á arder lentamente. Prolongado este experimento, el vidrio se deforma, pero sin romper la lámpara.

En la experiencia 3ª el algodón se carboniza en los puntos de contacto á los 10 minutos, más no hay combustión dentro de ese tiempo.

M. Mascart, recomienda mucho estos y análogos ensayos, con el objeto de reconocer y evitar muy sérios peligros.

NUEVA SUSTANCIA INCOMBUSTIBLE.

Se ha dado el nombre de Pirodina-dice "La Nature."-á un nuevo líquido incombustible con el cual los objetos sumergidos en él una vez bien secos, quedan á prueba contra el fuego más intenso. Ese líquido se prepara de todos los colores que se quiera, de manera que puede mezclarse con las pinturas y los tintes que se emplean para teñir toda clase de telas.

Esta sustancia mezclada con las pinturas, hace impermeables los objetos de madera que se pintan con ellas como muebles, puertas, etc. El papel ó cartón fabricado con este líquido es enteramente incombustible. También puede hacerse uso de esta pintura para pintar los edificios y objetos de fierro los que se conservan mucho mejor, no se cuartean ni se descascaran, resisten más las variaciones atmosféricas y pueden lavarse sin que se oxiden. Las pinturas preparadas con ese líquido, dice el periódico que nos proporcionó la noticia, sacan aproximadamente el mismo costo que los colores ordinarios.

EL CUERPO HUMANO ILUMINADO POR LA LUZ ELECTRICA.

Hace largo tiempo que se trata de alumbrar eléctricamente el interior del cuerpo humano; muchas experiencias se han hecho con este objeto, y algunas de éstas con felices resultados.

El profesor Mikuliez, de Viena, según refiere *La Revue Scientifique*, acaba de practicar recientemente un experimento curioso en este órden, introduciendo en el estómago de un enfermo un tubo de vidrio encorvado, de la misma forma que la columna vertebral de 63 centímetros de largo y 14 milímetros de diámetro. Este tubo contiene dos hilos eléctricos conductores aislados en toda la longitud del tubo, pero unidos en su extremidad inferior por un hilo de platina protegido por una placa de cristal. El tubo está provisto además de dos canales por los que circula el agua fria destinada á neutralizar el calor producido por los hilos eléctricos incandescentes.

Una vez bien dispuesto el tubo hizo pasar una corriente eléctrica, se iluminó el tubo y se pudo ver perfectamente á través de los tejidos el interior del estómago del paciente.

UNA LAMPARA DE 500 BUJIAS EN MINIATURA.

Acaba de terminar el célebre Edison la construcción de una lámpara eléctrica, que por sus dimensiones reducidas es una verdadera novedad, siendo probablemente la más diminuta de cuantas se han construido hasta el día. Los eléctrodos apénas tienen un décimo de pulgada de diámetro, con objeto de obtener la mayor intensidad de luz en el menor espacio posible. La llama no será mayor en diámetro á 5mm, pero tendrá la fuerza fotométrica de 500 bugías. Los conductores son casi tan finos como un pelo y están ajustados á los eléctrodos por diminutos tornillos. Dícese que esta lámpara se ha hecho con el objeto de iluminar un objetivo microscópico.

TELEFONO SECRETO DE NUEVA INVENCION.

El profesor Mr. Rogers, ha inventado un nuevo sistema de teléfono, el cual, se dice, que es mucho más económico que los que existen en la actualidad, con la ventaja de que dos personas pueden sostener una larga conversación, sin que los demás que estén en la misma línea escuchando puedan oir ni una sola palabra; es un teléfono secreto, cuyo sistema enteramente nuevo está garantizado por diez patentes que ha obtenido el inventor sobre circuitos eléctricos, trasmisores y receptores. Se distingue del de Bell en que es enteramente personal, que sólo puede servir á dos personas para comunicarse entre sí, lo que se obtiene sustituyendo corrientes interrumpidas de electricidad, en vez de la contínua que se emplea hoy.

UN GRAN ADELANTO EN EL ALUMBRADO ELECTRICO INCANDESCENTE.

Anuncia el periódico francés "Electricité," que el Secretario de la Legación de Rusia, en Washington, acaba de celebrar un contrato con una conocida casa electricista de Pirtsburg, para que esta construya lámparas del sistema que acaba de inventar un ruso de quien es apoderado. Dicho inventor ha descubierto una sustancia capaz de resistir las más altas temperaturas sin fundirse, y, que puesta incandescente por el paso de una corriente eléctrica, produce una luz superior, de mayor intensidad y más blanca á la de todos los sistemas incandescentes que se conocen y que ha de rivalizar con ventaja con las lámparas de arco voltáico. Dice el periódico aludido, que el Secretario de la Legación rusa, al cerrar el contrato no ha querido ser más explícito en cuanto al invento, limitándose á declarar que ha de causar una verdadera revolución en el alumbrado eléctrico.

El descubrimiento consiste en un filamonto que ha de emplearse en las lámparas incandescentes y puede resistir una temperatura tan alta que le hace emitir de tres á cuatro veces más luz que la que se puede obtener con igual gasto eléctrico, por los sistemas Edison, Saw y Westinghouse. Cada lámpara provista de ese filamento, da más luz en igualdad de fuerza, que dos lámparas de arco voltáico, la que acabará de desaparecer.

El efecto que tendrá la adopción de esta nueva lámpara en el alumbrado, será notabilísimo, pues por de pronto duplicará la capacidad de los dinamos establecidos, abaratando á la vez en 10 por ciento el costo del combustible, y que equivale á la tercera parte del costo total de la producción de la luz.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

FRANCIA.

París, 6 de Junio.—El Senado aprobó ayer el proyecto del empréstito por medio de lotería para el Canal de Panamá.

ALEMANIA.

Berlín, 6 de Junio.—El Emperador Federico se encuentra muy aliviado y más tranquilo.

ESTADOS UNIDOS.

St. Louis, 6 de Junio.—El Sr. Cleveland fué nombrado por aclamación, candidato del partido demócrata para Presidente de los Estados Unidos.

ITALIA.

Aix-les-Bains, 6 de Junio.—El Emperador del Brasil ha pasado una noche tranquila, y hoy ha salido en carruaje acompañado de la Emperatriz y el Doctor Charcot.

FRANCIA.

París, 7 de Junio.—Parece que la exaltación entre los boulangeristas y anti-boulangeristas va creciendo, y según noticias recibidas de diversas partes de Francia, se ha extendido esta exaltación á algunas ciudades, en donde se han celebrado reuniones últimamente, tanto de un partido como del otro.

ESPAÑA.

Madrid, 7 de Junio.—Parece que ha quedado calmado el General Martínez Campos, quien ya no persiste en su renuncia.

FRANCIA.

París, 7 de Junio.—Cuando el General Boulanger pronunció su discurso en la Cámara de Diputados, en favor de la disolución de las Cámaras y la revisión de la Constitución, fué tan escandalosa y ruidosa la conducta observada allí, que no es posible figurársela: jamás en la historia de la República se había visto.

El General Boulanger sufrió, desde el principio hasta el fin, toda clase de interrupciones, como risas ruidosas y gritos desaforados de la oposición; de manera que requirió más de hora y media para leer un discurso que cupo en siete ú ocho páginas de papel ministro, conteniendo el preámbulo.

El General permaneció perfectamente tranquilo durante toda la alharaca, simplemente leyendo las frases cuando creía que se le oía, y nunca contestando á los insultos y ataques.

El pueblo de las galerías, movido de su conducta, gritó repetidas veces: *Il n'y a pas á dire que c'est un homme.*

Por lo menos 160 miembros que apoyaron la resolución, fueron reaccionarios, cuyo único deseo es muy evidente de algunos gritos sobre el derecho de usar al General Boulanger como una arma contra la república.

ESTADOS UNIDOS.

St. Louis, 7 de Junio.—El Sr. Allun Thurman, de Ohio, recibió el nombramiento antes de las doce del día, por el partido democrático, para Vicepresidente de los Estados Unidos.

ALEMANIA.

Berlín, 8 de Junio.—Se ha publicado ya oficialmente la ley que ordena sesiones quinquenales del Dieta [Parlamento], y se quiere ver en esto un triunfo para el Príncipe de Bismarck.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva Albany, [Estado de Indiana], 8 de Junio.—El Juez Gualterio G. Gresham, el candidato que más probabilidades tiene para conseguir el nombramiento de candidato para la presidencia del partido republicano, pasó por esta ciudad hoy y habló con un repórter, á quien dijo: La acción de la Convención Democrática en adoptar los principios que han adoptado, es un apoyo completo de la tarifa baja pedida por una parte del partido demócrata.

ALEMANIA.

Berlín, 8 de Junio.—El Emperador Federico se encuentra bastante aliviado y pasó una noche muy tranquila.

Hoy se levantó muy aliviado y de excelente humor á las diez de la mañana.

ITALIA.

Roma, 9 de Junio.—Después de una discusión acalorada en la Cámara de Diputados, se rechazó casi por unanimidad la petición de los obispos para eliminar del proyectado Código penal las cláusulas que imponen penas al clero por abusos cometidos en el ejercicio de sus facultades.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TLACOLULA.—ESTADO DE OAXACA.

Una estampilla de cincuennta centavos debidamente cancelada.

En el interdicto de adquirir la posesión del rancho llamado San Antonio, promovido por el Sr. Juan Pablo Sibaja, del pueblo de San Pedro Totolopan, se dictó el decreto siguiente:

"Tlacolula, Mayo dos de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto el escrito presentado por el C. Juan Pablo Sibaja, de San Pedro Totolopan, el veintiocho de Abril último, por el que se solicita la posesión interina del rancho denominado "San Antonio" que se ubica en términos de dicho pueblo y linda con el común de los pueblos de Totolapan y Zoquitlán y con los dueños de la hacienda de Yaxe y de la Soledad, según consta en la escritura pública que acompañó para fundar su pedido, y teniendo en consideración que la escritura expresada es título de los que conforme á derecho basta para la admisión del interdicto: que no consta que otro haya poseído dicho rancho ó lo esté poseyendo con el carácter de dueño ó de usufructuario, ni que se haya poseído dicho rancho por más de un año en los términos que indica el artículo 953 del Código civil. Por lo expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 1,148, 1,163, 1,164 fracciones I y II, 1,168, 1,174, 1,175, 1,176 y 1,178 del Código de Procedimientos civiles, se resuelve: Primero: Dése al C. Juan Pablo Sibaja la posesión interina del rancho de San Antonio, sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, cuya diligencia se practicará previo señalamiento de día y hora, con citación de los colindantes, por el alcalde de San Pedro Totolapan. Segundo: publíquese este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces para los efectos legales, para lo cual se expedirá la copia respectiva; y tercero: Hágase saber al promovente que ocurra á registrar este auto dentro del término de ocho días y como lo solicita al final de su ocurso citado, cópiese apud-acta la escritura que acompañó y devuélvasele. El ciudadano juez de primera instancia de este Distrito, lo decretó y firmó.—Conste:—*Moguel.*—*Francisco Ojeda*, secretario.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces de diez en diez días, se expide el presente en Tlacolula, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Francisco Ojeda*, secretario. 3—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE EJUTLA.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

En el juicio ordinario que sobre divorcio necesario tiene promovido en este Juzgado el C. Serapio Aragón, contra su esposa Francisca Carrasco, obra una determinacion del tenor siguiente:

"Ejutla Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agréguese el ocurso de fecha 21 del corriente, presentado por Serapio Aragón, y visto su contenido, y habiendo espirado los términos que respectivamente se concedieron á las partes, en el decreto de doce de Abril último, para presentar sus alegatos, cítese para sentencia definitiva en este juicio. Hágase saber, y á la parte de Francisca Carrasco en la forma que previenen los artículos 1384 y 1385 del Código de Procedimientos civiles, expidiéndose al efecto copia del presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. El Juez de este Distrito así lo decreto y firmó. Doy fé.—*Fagoaga.*—*A. Gutiérrez Palacios*, secretario."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, de conformidad con el artículo 1385 del Código de Procedimientos civiles, llevando el timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado.

Ejutla Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*A. Gutiérrez Palacios*, secretario. 3—2

EL C. LIC.

Juan de Mata Vásquez

Ofrece al público los servicios de su profesión en la casa número 26 "Avenida Independencia."

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.
A CARGO DE I. CANDIANI.